

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110014003070 2018 00264 01

Revisado el documento digital de la audiencia celebrada el 22 de enero de 2020, remitida por el Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se observa la subsanación de la deficiencia advertida.

En consecuencia, dado que dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la apelación, no se presentó solicitud de pruebas, se fija el **13 de octubre de 2020**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de sustentación y fallo**, prevista en el artículo 327 del Código General del Proceso, donde se oirán las alegaciones de las partes, y de ser posible se proferirá el respectivo fallo.

Se pone de presente a las partes que la referida audiencia se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Comunicar sobre la celebración de la diligencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Informar a los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y el link a través del cual podrán vincularse a dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2018-00264-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b109c1ed4295797605a6c34c16c06523727c74424f50dfeaa1d4260f9e  
db97c**

Documento generado en 22/09/2020 09:40:04 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2015 01228 00

1. Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aab676356d03cc65e81fd4af2f713e2293a54d41cc25c5a6b9d8aff29e9f53  
98**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:42 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2017 00062 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 15 de julio de 2020, mediante la cual confirmó el fallo de 30 de enero de 2020.

Secretaría, efectúe la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____  JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
---

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**626b963e19c32e1673ac819f13049cdae75c9353d307243a0766c817986  
93f7e**

*Documento generado en 22/09/2020 09:39:00 a.m.*

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2017 00024 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 29 de mayo de 2020, mediante la cual se revocó el fallo de 6 de junio de 2019.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee714a4d3fed85c0a6f3194dc219e691b3d524178b279b90e7cb967b95  
beefc**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:02 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2017 00322 00

1. Revisada la liquidación de costas, se advierte que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b9b52407c1c07272dfec303408255f3f7b2195f9c4441facacc108e526c8e  
32**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:44 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2018 00192 00

Examinado el aviso de notificación enviado al demandado *Óscar Andrei Pabón Serrano*, se advierte el cumplimiento de las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Tener en cuenta que el ejecutado *Óscar Andrei Pabón Serrano*, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso, y dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme este proveído, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**18da71feec2b6ecb74a53e4d0280c880ec655c3c32b2b52cfd796addccdb**  
**32ef**

2018-00192-00

Documento generado en 22/09/2020 09:39:55 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2018 00208 00

Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ce3a6722b6d45987c448f1c75bffaffecc7cc3e61a73c1242eb9d4f5775349e**

**8**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:58 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2018 00226 00

1. Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**675d2c8f0c9fe31fbe2e519b419ceb7c5b15a6bf9ad0c4b01dc44405d9d83  
3f0**

Documento generado en 22/09/2020 09:40:01 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2018 00378 00

Toda vez que la curadora ad litem de las personas indeterminadas no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar se designa al abogado Jesús Antonio Castañeda Abello, portador de la tarjeta profesional n.º 61.136 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 14 n.º 1-57 oficina 603 de Bogotá D.C., y al correo antonio-abello@hotmail.es, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se dispone requerir a la curadora ad litem Lida Inés Acuña Cubillos, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse, y asumir la representación judicial de los emplazados.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2018-00378-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25e1de9a4cabf5d7f6a688479a577fbb3a2e5d6cc55fa1afeecb6d74325bd0  
f3**

Documento generado en 22/09/2020 09:40:06 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2018 00467 00

1. Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab50d98a4b2e2ec0770a2dcde29c579fddc20588b0a556e2ca4a95cbc2fa  
dd02**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:11 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2019 00002 00

Toda vez que el curador ad litem de los herederos indeterminados de *Gabriel Gómez*, y de la accionada *Rosa Helena Gómez Blanco*, no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar se designa al abogado Camilo Esteban Castaño, portador de la tarjeta profesional n.º 251.444 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la carrera 5ª n.º 16-14 oficina 906 de Bogotá D.C., y al correo [abogadogj@gmail.com](mailto:abogadogj@gmail.com), con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se dispone requerir al curador ad litem Jair Alfonso Acosta Aguilar, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse, y asumir la representación judicial de los emplazados.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2019-00002-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abfd7cc7f44811fdc0bb1b0be847e6ea662e67df2844a99f80bea2ec3e3bf4  
b3**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:14 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00006 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado mediante proveído de 24 de febrero de 2020, no concurrió a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago, se le releva del cargo y en su lugar se designa a la abogada *María Zenaida Mora Yate*, portadora de la tarjeta profesional N° 68.812 C.S.J., quien ejerce actualmente la profesión.

Comuníquese la designación al correo electrónico [mmabogados46@outlook.com](mailto:mmabogados46@outlook.com), con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La notificación podrá surtirse al correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto que libró orden de apremio y del respectivo traslado.

Se requiere al abogado *Anselmo Ramírez Gaitán*, quien fuera designado curador ad litem, para que en el término de tres (3) días, explique las razones para no aceptar la designación y asumir la representación judicial de la emplazada. Envíese comunicación al correo electrónico [otori66@yahoo.com](mailto:otori66@yahoo.com).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba3dfa28278ec006bf0cffe242b2addd61e03f7bb56a43668577f85537a8ae56**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:04 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2019 00069 00

1. Reconocer efectos jurídicos a la inclusión del contenido de la valla respecto del bien a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, el cual venció en silencio durante el término establecido por la ley.

2. Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas, al abogado Alberto Carlos García Torres, con tarjeta profesional n.º 52.899 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 76 n.º 8-28 de Bogotá D.C., y al correo albertogarcia34@outlook.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2019-00264-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53beaec5b56718a59d159d28ce8119e6928d94d893f202db152d417991e7  
26c7**

Documento generado en 22/09/2020 02:54:40 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2019 00132 00

1. Obre en autos la certificación expedida por el diario *El Espectador*, donde se constata que el emplazamiento de las personas indeterminadas permaneció en su página web durante el término del emplazamiento.

En consecuencia, se tiene en cuenta que el emplazamiento realizado a las personas indeterminadas, el cual fue ingresado al Registro Nacional de Emplazados, transcurrió en silencio.

2. Emplazar a *José Alfredo Navas Wiesner e Inés Navas Wiesner*, dado que las gestiones de notificación adelantadas a la dirección referida en la demanda, es decir, calle 54 A Bis n.º 16-50 de Bogotá D.C., resultaron negativas.

Para tal efecto, la parte interesada efectuó la publicación, el día domingo, en *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* o *La República*, y una vez realizada ésta, secretaría realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Requerir al actor para que allegue la certificación del diario *El Nuevo Siglo*, donde conste que la publicación que figura a folio 87, permaneció en su página web por el término del emplazamiento.

4. Reconocer efectos jurídicos a la inclusión del contenido de la valla respecto del bien a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, el cual venció en silencio.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**582fb3682bbfb4a995f0519a7a005596b6ab5d4c7ebe94c4d25c2b48ad9eb  
a0a**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:19 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00183 00

En consideración a que no fue posible notificar al curador ad litem designado por auto de 4 de marzo de 2020, se procede a su relevo.

En consecuencia, para que represente a la sociedad demandada, se designa como curador ad litem al abogado *José Iván Suárez Escamilla*, portador de la T.P. No. 74502 del C.S.J, quien ejerce actualmente la profesión.

Comuníquese la designación al correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com), con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____  JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
---

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9f6a98ac2dd3e6ea9ec57e11ae88941f912312636085f4f84c9be1ed885060f**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:07 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00252 00

Agotado el trámite de las excepciones previas, y dado que la parte demandada formuló excepciones de mérito, el juzgado,

RESUELVE:

En los términos del artículo 370 del Código General del Proceso, secretaría surta el traslado de las excepciones de fondo formuladas por todos los accionados.

Cúmplase (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187943f39d53df801d6c7322da7db5e30759ff48b237a15ac16809364425a4a8**

Documento generado en 22/09/2020 09:38:44 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00252 00

Revisada la consignación efectuada el 28 de agosto de 2020 por la parte demandada, por concepto de expensas para surtir el recurso de apelación concedido por auto de 16 de marzo de 2020 y notificado por estado de 3 de julio de 2020, se advierte su extemporaneidad, pues el plazo para cumplir esa carga, venció el 10 de julio del cursante año.

Así las cosas, resulta pertinente aplicar lo preceptuado en el inciso 2º. artículo 324 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar desierto el recurso de apelación concedido contra el auto de 21 de febrero de 2020.

2. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se disponga lo pertinente para la devolución a la parte demandada, de la suma de \$30.000,00 consignada el 20 de agosto de 2020, en la cuenta recaudo de convenios –convenio 13476.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4a12041b6dc09c88f201d9f312e176d0f440b2dd6e3e6ca3cfcfd4d57e8  
04ec**

Documento generado en 22/09/2020 09:38:41 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2019 00264 00

1. Reconocer efectos jurídicos a la inclusión del contenido de la valla respecto del bien a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el cual venció en silencio durante el término establecido por la ley.

2. Tener en cuenta que los emplazamientos realizados a los herederos indeterminados de *Jesús Leónidas González*, los citados *Miguel González Hurtado*, *Isabel González Hurtado*, *María de Jesús González Hurtado*, *Juan Carlos González Fernández*, *Carlos Arturo González Días* y *Jesús Antonio González Días*, y las personas indeterminadas, los cuales fueron registrados en el Registro Nacional de Emplazados, transcurrieron en silencio.

3. Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de *Jesús Leónidas González*, los citados *Miguel González Hurtado*, *Isabel González Hurtado*, *María de Jesús González Hurtado*, *Juan Carlos González Fernández*, *Carlos Arturo González Días* y *Jesús Antonio González Días*; y las personas indeterminadas, al abogado José Mauricio Muñoz Mainieri, con tarjeta profesional n.º 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la carrera 7ª n.º 17-01 oficina 1042 de Bogotá D.C., y al correo mainieri@hotmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**310083f9c77bca9020fbf400a288d9a347362086656197a21c618e07b7909  
d0a**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:22 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2019 00283 00

Toda vez que el curador ad litem de las personas indeterminadas, no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar se designa al abogado Manuel de los Santos Melo Carranza, portador de la tarjeta profesional n.º 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la carrera 5ª n.º 16-14 oficina 403 de Bogotá D.C., y al correo manuelmelocarranza@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se dispone requerir al curador ad litem Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse, y asumir la representación judicial de los emplazados.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2019-00283-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c44bceccb5f48de2be35c6404df74ce6eb531d082516c143fd542a9233833  
988**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:24 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00374 00

No se accede a lo solicitado por la demandante, respecto a realizar el emplazamiento de las personas determinadas conforme lo dispone el artículo 10 de decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que según lo reglado en el canon 16 la citada norma, sólo *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, es decir, no tiene efectos retroactivos.

Ante esa circunstancia, deberá efectuarse el emplazamiento en los términos señalados en el numeral 5.º del auto de 19 de julio de 2019, el que valga decir, cobró ejecutoria.

Secretaría ingrese los datos del inmueble enviados en formato PDF, al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fbd816c54c0708b2dc9e310ed7baba18af62be13fd739086a6c925c477fc6d9**

Documento generado en 22/09/2020 09:38:46 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2019 00443 00

1. Tener en cuenta que el ejecutado *Carlos Andrés Vargas Garzón*, se notificó del mandamiento de pago por aviso, proponiendo excepciones de mérito oportunamente, las cuales fueron recorridas por el actor en tiempo.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el **15 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las referidas audiencias se efectuarán de manera virtual y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y pecuniarias legalmente establecidas.

3. Ordenar a la secretaría comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, se comunicará a los interesados el link para conectarse a la audiencia y les ilustrará sobre los aspectos que requieran para intervenir en dicho acto procesal.

4. Disponer la incorporación y práctica de las siguientes pruebas:

4.1. Solicitadas por el demandante *Diego Alejandro Muñoz Benítez*.

\* Documentales: Incorporar como medios de prueba, los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito probatorio se determinará al momento de valorar la prueba.

4.2. Solicitadas por el demandado *Carlos Andrés Vargas Garzón*.

\* Documentales: Incorporar los documentos aportados por el ejecutado en medio digital y en físico. En cuanto al mérito probatorio, se establecerá al momento de apreciar la prueba.

La aportación del “*certificado de libertad y tradición del inmueble vendido y la escritura pública por medio de la cual se formalizó la venta del inmueble de que se habla en el hecho primero de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEMANDA POR PAGO TOTAL REALIZADO POR EL DEMANDADO*”, se deberá allegar en ocho (8) días.

\* Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio al demandante *Diego Alejandro Muñoz Benítez*, el cual se practicará en la audiencia inicial.

\* Testimonios: Recibir declaración a *Olimpo Olivares Torres*, así como de *Rodrigo Cruz Avilés*, en su calidad de representante legal de la sociedad *Investment Scheme Outbuilding Iso Construcciones S.A.*, o quien haga sus veces, en la fase de instrucción de las audiencias convocadas.

El interesado deberá realizar las gestiones para la comparecencia virtual de los testigos, y en caso de estimarlo necesario, podrá pedir la citación por la Secretaría del Juzgado.

5. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad presentada por el ejecutado, porque de conformidad con el inciso 2.º artículo 162 del Código General del Proceso, “[...] solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. [...]”; y dado de hallarse el asunto en trámite de la primera instancia.

6. En atención a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5.º artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutante *Diego Alejandro Muñoz Benítez*, que preste caución por la suma de \$30`000.000, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndole que de no hacerlo, se dispondrá lo pertinente para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cabe acotar, que para establecer el citado monto se determinó el capital con base en la tasa de cambio del dólar de hoy, equivalente a \$3.786,82.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5fa9bdc33ef6c2b260afe8ca6f34813b2db4e4f96581b48e50d9fd007bb  
23af**

Documento generado en 22/09/2020 02:57:33 p.m.

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00488 00

1. Examinada la contestación formulada a nombre de los demandados *Mario Sanabria Yañez, Diana Sanabria Yañez y Martha Isabel Sanabria Yañez*, y a efectos de verificar si fue presentada oportunamente, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue las constancias atinentes a la notificación por aviso.

2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.º y 3.º del auto de fecha 7 de julio de 2020; además, para que acredite las gestiones de notificación por aviso respecto de la demandada *Stella Sanabria Yañez*.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario</p>
--

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26387c41c442c6d5ee04dd9265bd57c5183a0f8b95b9b63**

**9789bae5408968f6f**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:26 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00564 00

En este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca, propuesto por *Davivienda S.A.* contra *Javier Alfonso Pineda López*, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 17 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra del demandado, por las sumas de dinero allí determinadas respecto del pagaré 05705058000083902, que comprenden capital acelerado, cuotas de amortización vencidas, intereses de plazo y moratorios.

2. El ejecutado se notificó por aviso, sin que dentro del término legal contestara la demanda, ni formulado excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

3. Se decretó el embargo de los bienes gravados con hipoteca, habiéndose registrado y acreditado ese acto, disponiéndose su secuestro, el cual está pendiente de practicar.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. El título ejecutivo aportado está representado por el pagaré 05705058000083902, suscrito el 27 de junio de 2014, por la suma de \$205'000.000., pagadero en 180 cuotas, comenzando el 27 de julio de 2014.

3. El citado título cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y ante el incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización del crédito, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2 artículo 780 ibídem, es viable el ejercicio de la acción cambiaria, y al tenor del precepto 782 del estatuto comercial, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. Respecto del gravamen hipotecario se hizo constar en la escritura pública 1599 del 6 de junio de 2014 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, y se constituyó sobre el apartamento 504 y el garaje 12 del edificio ubicado en carrera 51 #103 B -20 de Bogotá D.C., registrados a los folios de las matrículas inmobiliarias 50N-20338556 y 50N-20338535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 2434 y 2435 del código Civil, tiene

validez y eficacia, permitiéndole al acreedor ejercitar el derecho de persecución reconocido en el precepto 2452 ibídem.

5. También se verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas, claras y exigibles, que constan en documentos provenientes del deudor demandado, que constituyen plena prueba en su contra, sin haberse tachado de falsos y tampoco se desvirtuó la afirmación atinente al incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización del crédito; por lo tanto, se tiene como cierta.

6. Así las cosas, debido a que el ejecutado no propuso excepciones y se acreditó el embargo de los inmuebles hipotecados, procede aplicar lo señalado en el numeral 3 artículo 468 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta de los citados bienes raíces, se pague el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el ejecutado *Javier Alfonso Pineda López*, respecto del crédito incorporado en el pagaré 05705058000083902, que comprende la suma de \$177`351.188,13, por concepto de capital; \$24`707.201,55, por capital de las cuotas en mora desde el 27 de julio de 2016 al 27 de septiembre de 2019; \$71`602.711,16, por intereses de plazo causados y no pagados; intereses moratorios sobre el capital acelerado y las cuotas en mora, a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, es decir, 10 de octubre de 2019, hasta que se pague la obligación.

**SEGUNDO:** Practicar liquidación del crédito.

**TERCERO:** Ordenar el remate, previo el secuestro y avalúo, de los inmuebles hipotecados.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado. Incluir por concepto de agencias en derecho la suma de \$8'000.000. Practicar oportunamente la respectiva liquidación.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
---

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA  
Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fce86c03aa4ce91a024128171a2ef157bc1f41d853289dfa5  
8fee6abfe29e20**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:31 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado. 110013103032 2019 00604 00

Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**09327bf5d8ad34c3d47ec7cfa03b3aad5aa3299176de23037eabca131eb3  
dc1f**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:34 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2019 00641 00

En consideración a lo requerido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se ordena la remisión del original del presente proceso, a dicha corporación.

De no ser posible el envío de manera física, se remitirá vía electrónica, una carpeta debidamente ordenada con los documentos que obran en el expediente.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

***Firmado Por:***

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**eece7022f1febf6a73cc06b67d98eb95c567cff61eac837b765e1b0acc9d  
f215**

*Documento generado en 22/09/2020 03:52:13 p.m.*

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2020 00003 00

Con miras a decidir la solicitud de reconocimiento de personería para actuar, se requiere a la memorialista para que aporte el poder conferido por Bancolombia S.A., a Bufete Suárez & Asociados Ltda., para la representación en este asunto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0ddcea59a586bb26358ec89a3b74cad09c4add227193308a61f78fe9e4  
e5fe9**

Documento generado en 22/09/2020 03:55:17 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2020 00038 00

1. Revisadas las gestiones para la notificación personal de los ejecutados, se aprecia que se efectuaron de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, y por lo tanto, no es viable reconocerles efectos, en razón de no ser aplicable al caso tal disposición legal.

Lo anterior, porque al momento de la expedición de dicha norma, ya se había ordenado el enteramiento de la orden de apremio en los términos del Código General del Proceso, y de conformidad con el precepto 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 624 de la actual codificación procesal, “[...] *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*” (se subraya).

En consecuencia, se requiere al actor para que adelante las gestiones de notificación en los términos del Código General del Proceso.

2. Agregar al expediente y tener en cuenta la comunicación n.º 1-32-244-440-1002, de la *Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – Dian*, donde informó, que “[...] *el contribuyente MARCO ANTONIO BETANCOURT TORRES C.C 79.687.844, se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No 202024145 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$13.910.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.*”

Ordenar a la secretaría suministrar la información pedida por la citada entidad administrativa.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

2020-00230-00

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 0b43a8392b3bf71c2ed9c2648757b43024e8e578443f5da6e07b7eb9b6ef79b6**  
*Documento generado en 22/09/2020 09:39:38 a.m.*

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 110013103032 2020 00104 00

Examinada la gestión de notificación personal de la demandada *Angélica María Pérez Gutiérrez*, y previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se requiere al actor para que acredite la remisión de todos los anexos de la demanda, tal y como lo exige el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, por cuanto de los documentos allegados, solo se puede evidenciar el envío del escrito de demanda y el de subsanación.

Así mismo se pone de presente al interesado en dicha notificación, que deberá adelantar las gestiones de enteramiento de manera individual respecto de cada demandado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8ee2198c0f0c177e31d85b253ae9a9eb24e67289c593ff5076de748d1ef4c2**  
**34**

Documento generado en 22/09/2020 09:39:40 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2020 00213 00

No se accede a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que respecto de los pagarés 06275000168420 y 06275000168602, la orden de apremio se dirija solo contra el ejecutado *Juan Carlos López Ponce de León*.

Cabe señalar, que aunque algunos de los pagarés base de la ejecución no aparezcan suscritos por la demandada *Ángela Inés Aristizábal de López*, la orden de pago debía impartirse frente a los dos accionados, en razón a que la hipoteca está garantizando créditos de ambos deudores.

Al respecto, en la cláusula cuarta de la escritura No.477 de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá, se pactó: *“[l]os créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) el (los) hipotecante(s) y/o el deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s) directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento [...]”*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

***Firmado Por:***

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2287adda9ceb3aa639804eb549bcbd206ea368f45d3ad55768ff9ff93c4657**

**0a**

*Documento generado en 22/09/2020 09:38:52 a.m.*

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2020 00239 00

Revisado la presente demanda remitida a través de mensaje de datos, se advierte que se cumplen los requisitos legales, por lo que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 468 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo pactado en los pagarés base de ejecución y la escritura de hipoteca, la orden de apremio se librará a favor de los ejecutantes por el total de la obligación contenida en cada documento, y no por las cuotas señaladas en las pretensiones.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Héctor Francisco Uribe Pico*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *María Cleofe Monroy de Gutiérrez, Elisa Gutiérrez de Guevara, María Rita Gutiérrez López, Milton Chaparro Gutiérrez, Wilson Chaparro Gutiérrez, Ruth Elizabeth Gutiérrez Monroy, Luz Stella Gutiérrez Monroy, Jorge Enrique Gutiérrez Monroy y Carlos Alberto Gutiérrez Monroy*, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$152'000.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré 002-2018, suscrito el 22 de junio de 2018, con vencimiento el 17 de junio de 2019.

1.2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 18 de junio de 2019 hasta cuando se produzca el pago.

1.3. \$80'000.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré 001-2018, suscrito el 22 de junio de 2018, con vencimiento el 2 de diciembre de 2019.

1.4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 3 de diciembre de 2019 hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado, conforme lo indica el artículo 91 del código General del Proceso.

TERCERO: Dar el aviso previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Decretar el embargo del bien hipotecado, al que corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-696842, precisando que el mismo recae sólo sobre el 80% objeto de la hipoteca. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

QUINTO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo, con aplicación de las especiales contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso, así como las señaladas en la Ley 546 de 1999.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado *Carlos Alberto Gutiérrez*, como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos del poder conferido, quien además actúa en causa propia.

SEPTIMO: Secretaría, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, forme el expediente digital (art. 103 CGP).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fca5c72ca617bf0f697b27e2507c761efe60ab40be35900a56ead9f15  
d85a49**

Documento generado en 22/09/2020 09:38:54 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación 110013103032 2020 00245 00

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por *Otoniel García Rodríguez* contra *Carlos Humberto Pabón Rodríguez, Nelson Esau Reyes Romero, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.*

#### ANTECEDENTES

Pretende el actor se declare a los demandados civil y extracontractualmente responsables de los daños por él sufridos, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 15 de enero de 2020, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WRJ088 y SRM589, y en consecuencia se les condene a pagar la suma de \$31'028.000,00 por concepto de daño emergente consolidado; \$64'000.000,00 por lucro cesante consolidado, y \$8'000.000,00 mensuales a partir de la presentación de la demanda hasta cuando sea entregado el vehículo, por lucro cesante futuro.

#### CONSIDERACIONES

1. Conforme al numeral 1.º artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

2. Las aludidas pretensiones ascienden a la suma de \$95'028.000,00, que corresponde al daño emergente y lucro cesante consolidado, sin tener en cuenta el lucro cesante futuro reclamado, por tratarse de un perjuicio que se causa con posterioridad a la radicación de esta acción, de donde se infiere que se trata de un asunto de menor cuantía, dado que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Ante dicha circunstancia, de acuerdo con el numeral 1.º artículo 18 *ibídem*, la competencia para su conocimiento la tiene el Juez Civil Municipal de Bogotá, al igual que por el factor territorial, según lo previsto en el numeral 1.º del precepto 28 del citado ordenamiento procesal.

4. Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2.º del artículo 90 *Ibídem*, se ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Oficiese.

TERCERO. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado  
Nº \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**631ca1d1cf73f74a109ae333f5f2551cef27bff8258307d5233cd121653e7  
0b6**

Documento generado en 22/09/2020 09:38:57 a.m.